



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500142521



Bogotá, 14/02/2018

Señor
Representante Legal
METRO JUNIORS S.A.S.
CALLE 223 No 53 - 63
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 5739 de 14/02/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 5739 Del 14 FEB 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 19111 del 18 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial METRO JUNIOR'S SAS identificada con NIT. 8300924538

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 19111 del 18 de mayo de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa METRO JUNIOR'S SAS, con base en el informe único de infracción al transporte No. 405811 del 31 de octubre de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 590, que indica " Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. "del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, "Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por ELECTRONICA el 22 de mayo de 2017, y la empresa a través de su Representante legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 20175600462852 del 31 de mayo de 2017 presentó escrito de descargos
3. Al escrito anterior, cabe aclarar que la empresa investigada no adjuntó a sus descargos prueba documental alguna.
4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y practica de las siguientes pruebas:

AUTO No.

Del

5739

14 FEB 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 19111 del 18 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial METRO JUNIOR'S SAS identificada con NIT. 8300924538

1. Solicita testimonio del propietario del vehículo.

5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

- Informe Único de Infracción al Transporte No. 405811 del 31 de octubre de 2016.
- folio 1 poliza de seguro No. 337349261. certificación de amparo extracontractual y contractual No. 50101064119. No. . 50101064156. tarjeta de operación No. 1025789. licencia de conducción No. 79005747.

7. Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación

- Respecto a las declaraciones del propietario del vehículo, este Despacho considera que no son pertinentes ni útiles en materia probatoria, teniendo en cuenta que este no tuvo conocimiento directo de los hechos que dieron lugar a la infracción, toda vez que no cuenta con las circunstancias de tiempo, modo y lugar, y por ende no aportarían información de valor contradictorio, motivo por el cual no se procederá a la práctica de la prueba solicitada.

AUTO No. 5739 Del 14 FEB 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 19111 del 18 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial METRO JUNIOR'S SAS identificada con NIT. 8300924538

8. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

- Informe Único de Infracción al Transporte No. 405811 del 31 de octubre de 2016.
- folio 1 poliza de seguro No. 337349261. certificación de amparo extracontractual y contractual No. 50101064119. No. 50101064156. tarjeta de operación No. 1025789. licencia de conducción No. 79005747.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada (acápites rechazo pruebas), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor METRO JUNIOR'S SAS identificada con NIT. 8300924538, ubicada en la CL 223 No. 53-63, de la ciudad de BOGOTÁ - D.C., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte - IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor METRO JUNIOR'S SAS, identificada con NIT. 8300924538, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

¹Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

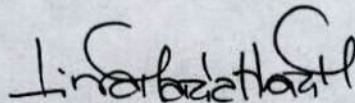
AUTO No. 5739 Del 14 FEB 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 19111 del 18 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial METRO JUNIOR'S SAS identificada con NIT. 8300924538

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C. a los.

5739 14 FEB 2018
COMUNIQUESE Y CUMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyecto: Julio Ernesto Nobles Casado - Abogado Contratista
Visto: Andrea Forero Moreno - Abogada Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñetón - Coordinador Grupo IUIT



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

RENUOVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE
HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A
WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : METRO JUNIOR'S SAS

N.I.T. : 830092453-8

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01129576 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2001

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 1,377,049,282

TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 223 No.53-63

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : metrojuniors@hotmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CL 223 No.53-63

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : metrojuniors@hotmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002250 DE NOTARIA 45 DE
BOGOTA D.C. DEL 31 DE AGOSTO DE 2001, INSCRITA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE
2001 BAJO EL NUMERO 00795797 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD
COMERCIAL DENOMINADA METRO JUNIOR S LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 18 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 24 DE AGOSTO DE 2012,
INSCRITA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01667441 DEL LIBRO
IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: METRO JUNIOR S LTDA POR EL DE:
METRO JUNIOR'S SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 18 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 24 DE AGOSTO DE 2012,
INSCRITO EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2012, BAJO EL NÚMERO 01667441 DEL
LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMÓ DE SOCIEDAD
LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: METRO
JUNIOR'S SAS

CERTIFICA:

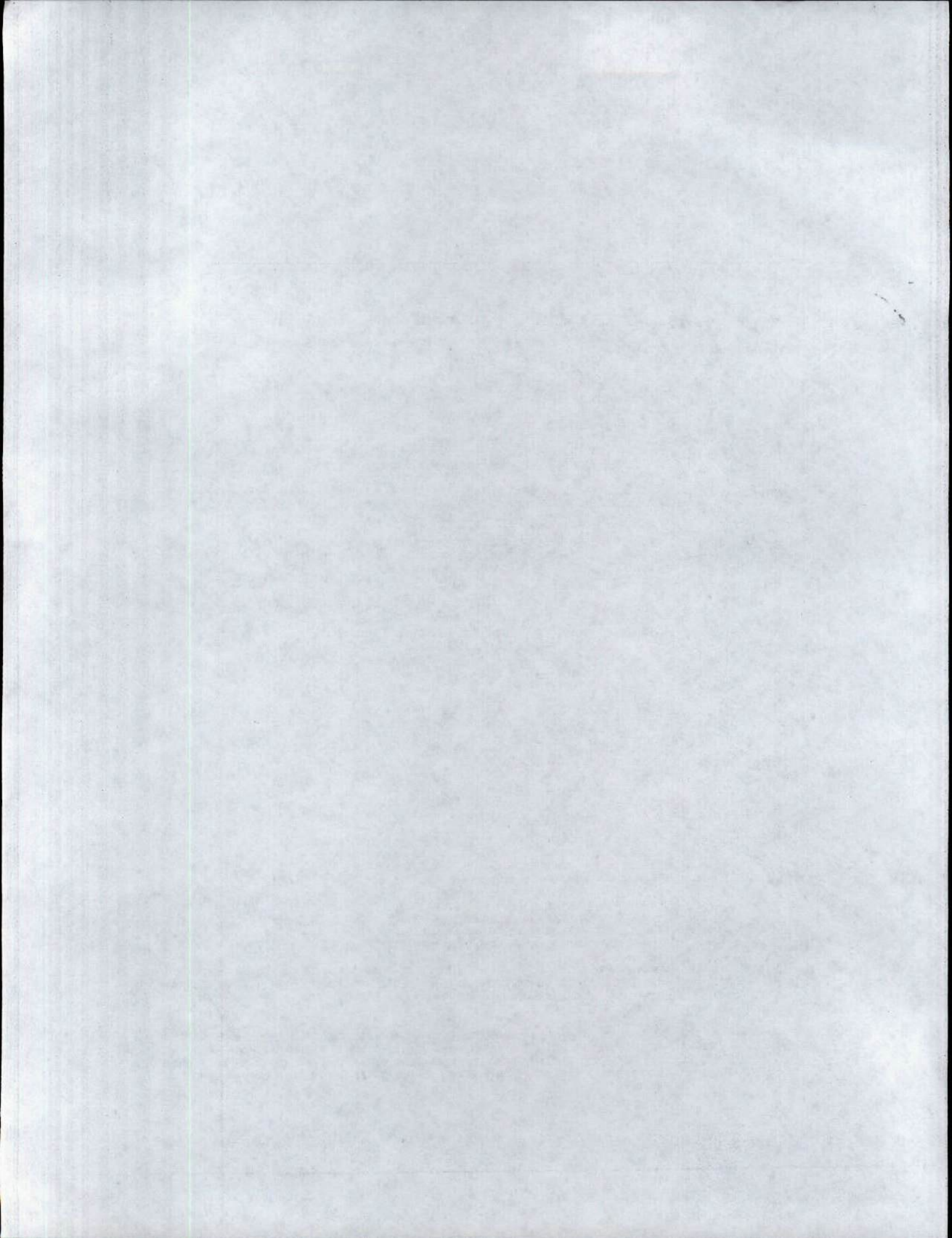
REFORMAS:

DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN

FECHA

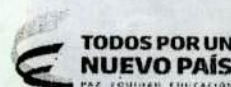
NO. INSC.

0001479 2005/08/19 NOTARIA 17 2005/10/13 01016322





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500142521



Bogotá, 14/02/2018

Señor
Representante Legal
METRO JUNIORS S.A.S.
CALLE 223 No 53 - 63
BOGOTÁ - D.C.

Respetado (a) Señor (a).

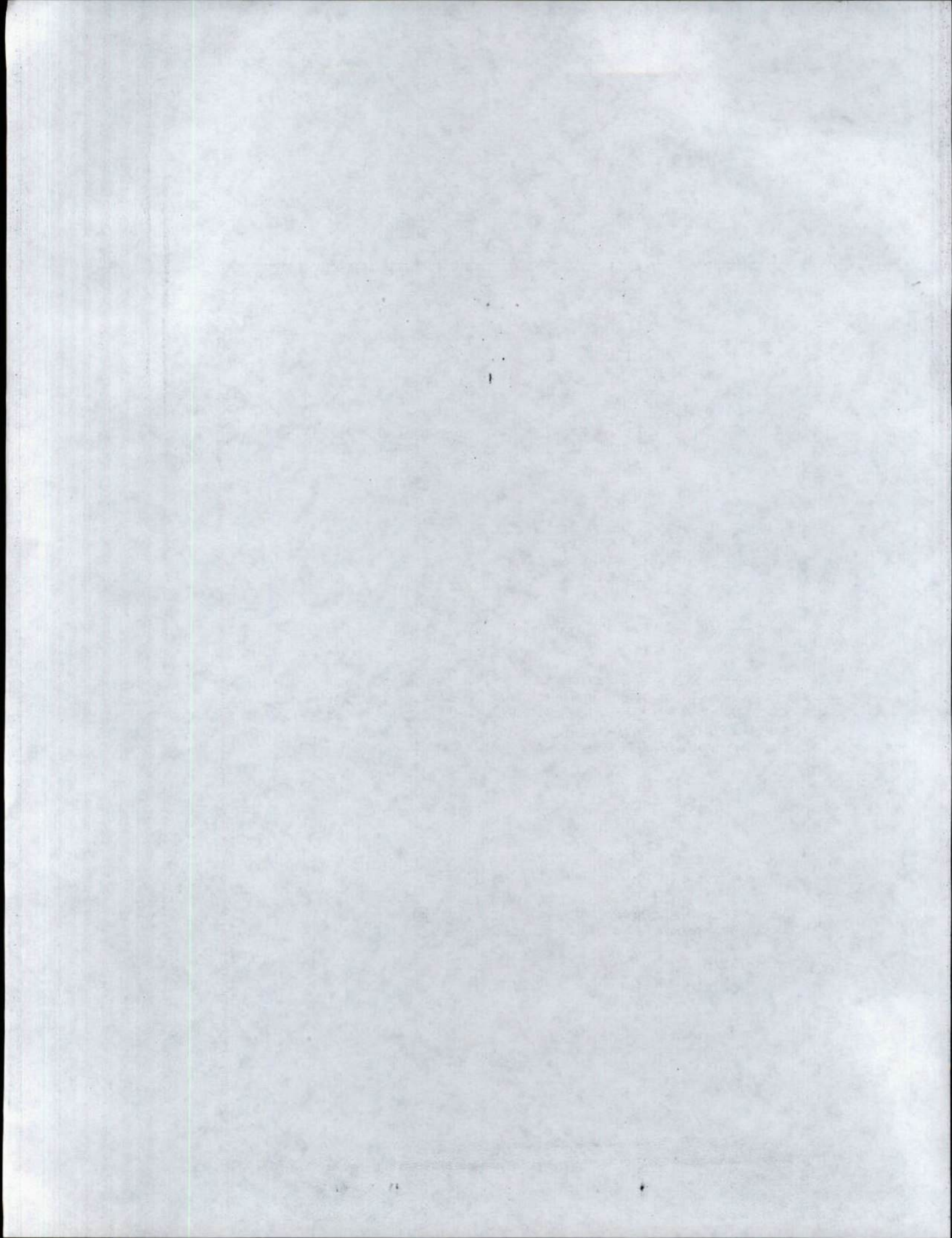
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 5739 de 14/02/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORREO TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE





Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODO**



472

Servicios Postales
Audenciales S.A.
NIT 900 0620 749
C.G. 25 G 55 A 15
Línea Nat. 01 3000 111 210

REMITENTE

Nombre Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección Calle 37 No. 213-21 Barrio
la Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: R934201435CO

DESTINATARIO

Nombre Razón Social:
METROJENKINS S.A.S.

Dirección CALLE 223 No. 53 - 63

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11136012

Fecha Pre-Admisión:
18/02/2011 16:22:58

Min. Transporte Lic. de carga 000200
del 20/05/2011

